

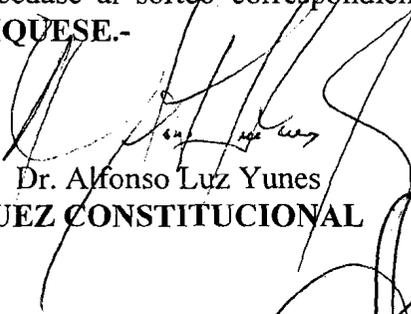


*Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire*

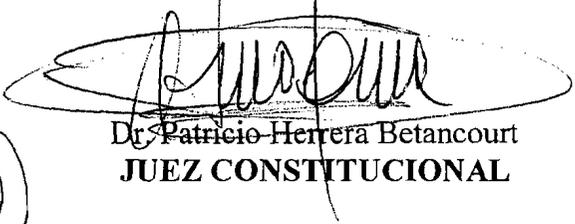
**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 18 de noviembre de 2010, las 18h33.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de agosto de 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Alfonso Luz Yunes, Patricio Herrera Betancourt y Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa No. 1470-10-EP, relacionada con la acción extraordinaria de protección, deducida por el señor **JAIME ASTUDILLO ROMERO**, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cuenca, en contra de la sentencia emitida el siete de septiembre de dos mil diez, por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección No. (0085-2010) (241-2010), propuesta por Esteban Patricio Orellana Cabrera, en contra de la Universidad de Cuenca, por intermedio del representante legal, el señor Jaime Astudillo Romero, en cuya parte pertinente “... *resuelve confirmar la sentencia subida en grado, pero se la reforma, en torno a no ordenar el pago de las remuneraciones solicitadas por el accionante...*”. La mencionada sentencia confirma lo resuelto por la Juez Primero de Tránsito del Azuay, de fecha cinco de agosto de dos mil diez en que se “...*acepta parcialmente la acción de protección de Derechos Constitucionales presentada por el Arq. Esteban Patricio Orellana Cabrera y consecuentemente declara que se ha dado una omisión ilegal por parte de la Institución accionada y dispone que la misma proceda en forma inmediata y una vez ejecutoriada la presente resolución a emitir una acción de personal de acuerdo a ley, confiriéndole...el nombramiento de Profesor Titular en consideración a las cátedras que viene impartiendo en la facultad de Artes de la Universidad de Cuenca....*”. El accionante asevera, que la sentencia impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 11, numeral 2 y 3; 26; 27, inciso 2; 28; 61, numeral 7; 66, numeral 4; 75; 76 numeral 7, literal I); 226; 228 de la Constitución de la República. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el Art. 17 Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*”. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución de la República, señala que: “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”; **CUARTO.-** Los Arts. 61 y

2

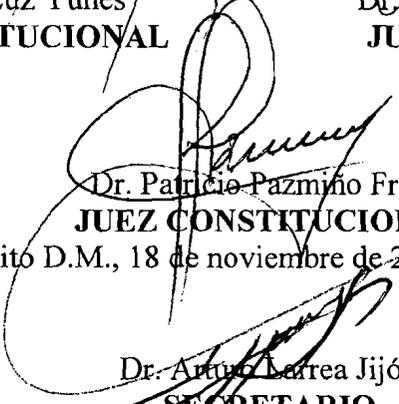
62 ibídem, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **1470-10-EP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-  
**NOTIFIQUESE.-**



Dr. Alfonso Luz Yunes  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

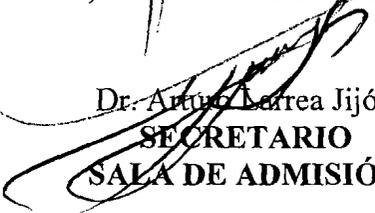


Dr. Patricio Herrera Betancourt  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 18 de noviembre de 2010, las 18h33



Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**